

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 579 DEL C.G. DEL P.

Identificación del proceso	DESIGNACIÓN DE GUARDA EN FAVOR DE LOS SEÑORES LUIS ALFREDO y MIGUEL ÁNGEL PEÑA SILVA
Radicación:	11001-31-10-007-2018-00484-00
Lugar y Fecha de Audiencia	Bogotá, D.C., miércoles 30 de marzo de 2022
Hora de Inicio:	4:11 P.M.
Hora de terminación:	4:36 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
DEMANDANTE	ROSALÍA TORRES DE LUQUE
DEMANDANTE	HÉCTOR RENÉ LUQUE TORRES
APODERADO DE LA PARTE ACTORA	HUGO RODRÍGUEZ GARCÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado el 10 de febrero de 2022, se reanudó la presente vista pública virtual. Acto seguido, se profirió la sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

“En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la señora ROSALÍA TORRES DE LUQUE como guardadora dativa principal de los señores LUIS ALFREDO y MIGUEL ÁNGEL PEÑA SILVA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DESIGNAR al señor HÉCTOR RENE LUQUE TORRES como guardador dativo suplente de los señores LUIS ALFREDO y MIGUEL ÁNGEL PEÑA SILVA, conforme se indicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: INSCRIBIR el fallo en los registros civiles de nacimiento de los señores LUIS ALFREDO y MIGUEL ÁNGEL PEÑA SILVA. Para tal efecto, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que libre los oficios dirigidos a las autoridades registrales ante quienes se halle inscrito el nacimiento de los citados.

CUARTO: ORDENAR la confección del inventario actualizado de los bienes de propiedad de los señores LUIS ALFREDO y MIGUEL ÁNGEL PEÑA SILVA, el cual deberá allegar la guardadora dativa principal dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, teniendo en cuenta para ello lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1306 de 2009. Vencido el término legal antes señalado, ingrese inmediatamente el expediente al despacho, para disponer lo que, en derecho, corresponda.

QUINTO: ORDENAR a la **Oficina de Apoyo** que remita al Juzgado 7º de Familia de Bogotá, debidamente escaneadas, la sentencia que decretó la interdicción de las personas en condición de discapacidad y la presente providencia, con el fin de que el aludido estrado judicial adelante el trámite establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Para tal efecto, líbrese y remítase, **cuanto antes**, la comunicación a que haya lugar.

SEXTO: DISPONER que una vez se acredite la inscripción del fallo en los asientos registrales respectivos y se apruebe el inventario de los bienes de los señores LUIS ALFREDO y MIGUEL ÁNGEL PEÑA SILVA, se fijará fecha y hora para la posesión de los curadores dativos ROSALÍA TORRES DE LUQUE y HÉCTOR RENÉ LUQUE TORRES.

SÉPTIMO: REMITIR, vía correo electrónico, el acta de la presente audiencia a todos los interesados en el proceso. Por la **Oficina de**

Apoyo, envíense los mensajes de datos que se requieran para el efecto y déjense las constancias del caso dentro del expediente”.

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados; concedido el uso de la palabra a la parte demandante, no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 4:36 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6de82cac335f5cdc66e27ee2f00c07ea64d954c2ceb021acb556b5e8e20ac4**
Documento generado en 31/03/2022 10:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>